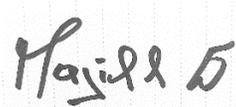


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de octubre de 2022.** Paso a despacho del señor Juez, informándole que, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal que le hiciera a la demandada, a través de la empresa de correos REDEX, sin embargo, en dicho correo se evidencia que el mismo fue recibido el pasado 27 de septiembre del año 2022, la cual no puede entenderse como notificación realizada a la parte demandada, pues el auto que admitió la presente demanda fue realizado con fecha de 10 de octubre y notificado en estados del 11 de octubre de la presente anualidad, por tal razón no se tendrá en cuenta tal notificación y se requerirá a la parte demandante a fin de que surta en debida forma la misma. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**RADICADO: 2022-00361**  
INTER: 01500

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de cesación de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor **JHON JAIRO VALENCIA VELÁSQUEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JOYCE LUNA HERNÁNDEZ**, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que una vez analizada la constancia de envío que le hiciera el apoderado de la parte demandante a la demandada señora **JOYCE LUNA HERNÁNDEZ**, se evidencia que, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal que le hiciera a la demandada, a través de la empresa de correos REDEX, sin embargo, en dicho correo se evidencia que el mismo fue recibido el pasado 27 de septiembre del año 2022, la cual no puede entenderse como notificación realizada a la parte demandada, pues el auto que admitió la presente demanda fue realizado con fecha de 10 de octubre y notificado en estados

del 11 de octubre de la presente anualidad, por tal razón no se tendrá en cuenta tal notificación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora JOYCE LUNA HERNÁNDEZ**, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213, o del artículo 291 del C.G.P, a través de correo certificado, o correo físico, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

## NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f8b7939f8d01761408e1b1410f092e5b6f37b2278f7ada1b54e289e70a7e05**

Documento generado en 18/10/2022 02:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**